

Anexo III
Medidas disconformes de Estados Unidos con respecto a
Servicios Financieros

Nota Introductoria para la Lista de Estados Unidos

Relativas a los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

1. La Lista de Estados Unidos del Anexo III con respecto a los servicios bancarios y los demás servicios financieros (excluidos los seguros) establece:

- (a) en la Sección A, las notas horizontales que limitan o aclaran los compromisos de Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en el subpárrafo (b)(i) al (iv), y
- (b) en la Sección B, en virtud del artículo 12.9 (Medidas disconformes), las medidas existentes de Estados Unidos que no se encuentran sujetas a algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) el artículo 12.2 (Trato nacional);
 - (ii) el artículo 12.3 (Trato de nación más favorecida);
 - (iii) el artículo 12.8 (Altos ejecutivos y directores); o
 - (iv) la Sección A del Anexo 12.9 (Derecho de establecimiento con respecto a determinados servicios financieros).

2. Cada ficha en la Sección B, según se describe en el párrafo 1(b), establece los siguientes elementos:

- (a) **Descripción de la medida disconforme** establece los aspectos disconformes de la ficha y el subsector, institución financiera o actividades cubiertas por la ficha;
- (b) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida, modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida dentro del ámbito de dicha medida y de manera consistente con ella.

- (c) **Obligaciones Afectadas** indica las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del artículo 12.9, no se aplican a las medidas listadas

Relativa a los seguros

- 3. La Lista de Estados Unidos del Anexo III con respecto a los seguros establece:
 - (a) las notas horizontales que limitan o aclaran los compromisos de Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en el subpárrafo (b)(i) al (v), y
 - (b) en virtud del artículo 12.9 (Medidas disconformes), una lista de medidas existentes de Estados Unidos que no se conforman a algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) el artículo 12.2 (Trato nacional);
 - (ii) el artículo 12.3 (Trato de nación más favorecida);
 - (iii) el artículo 12.4 (Acceso al mercado para instituciones financieras);
 - (iv) el artículo 12.5 (Comercio transfronterizo); o
 - (v) el artículo 12.8 (Altos ejecutivos y directorios).

4. Cada ficha en la lista de medidas disconformes descritas en el párrafo 3(b), establece los siguientes elementos: **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del artículo 12.9, no se aplica a las medida listadas;

- (a) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
- (b) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida, modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;
- (c) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

Disposiciones comunes

5. De acuerdo con el artículo 12.9(1)(a) (Medidas disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** o en el elemento **Descripción de la medida disconforme** de esa ficha.

Anexo III
Lista de Estados Unidos con respecto a los servicios bancarios
y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

Sección A - Notas horizontales

1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con este Tratado se toman sujetos a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en la Sección B de más abajo.
2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones: el trato nacional se otorgará en base al “estado de origen” en Estados Unidos del banco extranjero, tal como el término es definido de conformidad al *International Banking Act*, cuando esa normativa sea aplicable. Una subsidiaria bancaria nacional de una empresa extranjera tendrá su propio “estado de origen”, y el trato nacional se otorgará basado en el estado de origen de la subsidiaria, tal como se determina de conformidad con la legislación aplicable.¹
3. Para clarificar el compromiso de Estados Unidos con respecto al Anexo 12.9 (Compromisos específicos), Sección A (Derecho de establecimiento con respecto a determinados servicios financieros), las personas jurídicas que suministran servicios bancarios o demás servicios financieros (excluidos los seguros) y que están constituidas conforme a la legislación de Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.²
4. Estados Unidos no toma compromisos con respecto a cualquier medida disconforme existente mantenida a nivel regional.
5. El Artículo 12.9 (1) (c) (Medidas disconformes) no se aplicará a las medidas disconformes relativas al Anexo 12.9, Sección A (Derecho de establecimiento con respecto a determinados servicios financieros).

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras, por regla general, están sujetas en Estados Unidos a limitaciones geográficas y de otra índole sobre bases de trato nacional. Cuando dichas limitaciones son disconformes con el trato nacional, ellas han sido listadas como restricciones al derecho de establecimiento. Para efectos de ilustración, de conformidad con este enfoque, la siguiente situación no otorga trato nacional y, en consecuencia, sería listada como una limitación: a un banco extranjero proveniente de un estado de domicilio determinado se le otorga un trato menos favorable que el que se otorga a un banco nacional de ese estado con respecto a la expansión mediante sucursales.

² Por ejemplo, las sociedades de personas o las empresas unipersonales no son formas jurídicas generalmente aceptables para ser instituciones financieras de depósito en Estados Unidos. Esta nota horizontal no busca, en sí misma, afectar o de otra forma limitar, la elección de una institución financiera de la otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

Sección B - Lista de Medidas Disconformes

Obligaciones Afectadas

Descripción de medidas disconformes	Trato nacional (Artículo 12.2)	Trato de nación más favorecida (Artículo 12.3)	Derecho de establecimiento (Anexo 12.9 – Compromisos específicos)	Altos ejecutivos y directorios (Artículo 12.8)
<p>Todos los directores de un banco nacional deberán ser ciudadanos de Estados Unidos, excepto que el <i>Comptroller of the Currency</i> puede eximir del requisito de ciudadanía a no más de una minoría del número total de directores.</p> <p>Medidas: 12 U.S.C. 72</p>			X	X
<p>La propiedad extranjera de las <i>Edge corporations</i> está limitada a los bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, mientras que las empresas no bancarias nacionales podrán ser propietarias de tales corporaciones.</p> <p>Medidas: 12 U.S.C. 619</p>	X		X	
<p>La legislación federal y estatal no permite que los servicios de <i>credit union</i>, <i>savings bank</i> o <i>savings association</i> (las dos últimas entidades pueden también ser llamadas instituciones de ahorro) sean</p>				

<p>suministrados en Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones organizadas de conformidad a la legislación de un país extranjero.</p> <p>Medidas: <i>12 U.S.C. 1463 et seq. & 12 U.S.C. 1751 et seq.</i></p>	X		X	
<p>Un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria asegurada para aceptar o mantener cuentas de depósito nacionales individuales con saldos inferiores a \$100,000 dólares. Esta disposición no se aplica a una sucursal de un banco extranjero que recibiera depósitos asegurados con antelación al 19 de diciembre de 1991.</p> <p>Medidas: <i>12 U.S.C. 3104(d)</i></p>			X	
<p>Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de inversión de conformidad con el <i>Investment Advisers Act of 1940</i> para suministrar servicios de asesoría en materia de valores y de administración de inversiones en Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales (o un departamento o división separadamente identificable del banco) están exentos del requisito de registro, a menos que asesoren a compañías de inversión registradas. El requisito de registro involucra la mantención de registros, inspecciones, presentación de informes, y el pago de un derecho.</p> <p>Medidas: <i>15 U.S.C. 80b-2, 80b-3</i></p>	X		X	
<p>Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del <i>Federal Reserve System</i>, y por lo tanto, no pueden votar por miembros del consejo de un <i>Federal Reserve Bank</i>. Las subsidiarias bancarias extranjeras no están sujetas a esta medida.</p> <p>Medidas: <i>12 U.S.C. 221, 302, 321</i></p>	X			
<p>Estados Unidos no asume compromisos con respecto al Anexo 12.9, Sección A, en relación a la expansión, a través del establecimiento de una sucursal o la adquisición de una o más sucursales de un banco sin adquirir la totalidad del banco, por parte de un banco extranjero en otro estado desde su “estado de origen”, tal como se define ese término en la legislación aplicable. Dicha expansión se otorgará sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2, excepto en lo que específicamente se indique en esta lista.</p> <p>Medidas: <i>12 U.S.C. 36(g); 12 U.S.C. 1828(d)(4); 12 U.S.C. 1831u(a)(4)</i></p>			X	
<p>La expansión entre estados de un banco extranjero a través del establecimiento de sucursales mediante la fusión con un banco ubicado fuera del “estado de origen”, tal como se define ese término en la legislación aplicable, del estado extranjero será otorgado sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2, excepto en lo que específicamente se indique en esta lista.</p> <p>Medidas: <i>12 U.S.C. 1831u</i></p>			X	

<p>El establecimiento de una sucursal federal o de una agencia de un banco extranjero no está disponible en los siguientes estados que podrán prohibir el establecimiento de una sucursal o agencia de un banco extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las sucursales y agencias podrán ser prohibidas en Alabama, Kansas, North Dakota, y Wyoming. • Las sucursales, pero no las agencias, podrán ser prohibidas en Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Louisiana, Mississippi, Missouri, Oklahoma, y West Virginia. <p>Medidas: 12 U.S.C. 3102(a)(1); 12 U.S.C. 3103(a) Ciertas restricciones a poderes fiduciarios se aplican a las agencias federales. Medidas: 12 U.S.C. 3102(d)</p>	X		X	
<p>La facultad para actuar como fiduciario único de contratos de oferta de bonos en Estados Unidos está sujeta a un examen de reciprocidad. Medidas: 15 U.S.C. 77jjj(a)(1)</p>		X	X	
<p>La designación como primer colocador de valores de deuda del gobierno de Estados Unidos está condicionada a la reciprocidad. Medidas: 22 U.S.C. 5341-5342</p>		X	X	
<p>Un intermediario de valores registrado de conformidad con la legislación de Estados Unidos que tiene su principal asiento de negocios en Canadá, puede mantener sus reservas obligatorias en un banco en Canadá, sujeto a la supervisión de Canadá. Medidas: 15 U.S.C. 78o(c)</p>		X		
<p>Estados Unidos podrá otorgar ventajas, incluyendo pero no limitadas a las siguientes, a una o más de las <i>Government Sponsored Enterprises</i> (GSEs) listadas abajo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El capital, reservas, e ingresos de una GSE están exentos de ciertos impuestos. • Los valores emitidos por una GSE están exentos del requisito de registro y de informe periódico conforme a la legislación federal de valores. • El <i>U.S. Treasury</i> podrá, a su discreción, comprar obligaciones emitidas por una GSE. <p>Medidas: 12 U.S.C. 1421 et seq. (Federal Home Loan Banks); 12 U.S.C. 1451 et seq. (Federal Home Loan Mortgage Corporation); 12 U.S.C. 1717 et seq. (Federal National Mortgage Association); 12 U.S.C. 2011 et seq. (Farm Credit Banks); 12 U.S.C. 2279aa-1 et seq. (Federal Agricultural Mortgage Corporation); 20 U.S.C. 1087-2 et seq. (Student Loan Marketing Association)</p>	X			

Anexo III
Lista de Estados Unidos con respecto a Seguros

Notas Horizontales

1. Los compromisos en este sector de conformidad con este Tratado son asumidos con sujeción a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas iniciales y en la lista abajo establecida.
2. Los compromisos de trato nacional en el sector de seguros están sujetos a la siguiente limitación: el trato nacional con respecto a las instituciones financieras de seguros será otorgado de acuerdo al domicilio del estado en los Estados Unidos, cuando sea aplicable, de una institución financiera de seguro que no sea de los Estados Unidos. El domicilio del estado está definido por los estados individuales, y será generalmente el estado en el cual el asegurador se encuentre incorporado, organizado, o mantenga su oficina principal en los Estados Unidos.
3. Los compromisos de acceso al mercado en el sector de seguros están sujetos a la siguiente limitación: el Artículo 12.9(1)(c) no se aplicará a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4.

Sector: Seguros

Obligaciones afectadas: Trato nacional
Comercio transfronterizo

Nivel de gobierno Central

Medidas: *31 U.S.C. § 9304*

Descripción A las sucursales de compañías de seguros extranjeras no les está permitido otorgar fianzas para contratos del gobierno de los Estados Unidos.

Sector: Seguros

Obligaciones afectadas: Trato nacional
Comercio transfronterizo

Nivel de gobierno Central

Medidas: *46 C.F.R. § 249.9*

Descripción Cuando más del 50 por ciento del valor de una embarcación marítima se encuentra asegurado por un asegurador que no sea de los Estados Unidos, y el casco de dicha embarcación fue construido de conformidad con fondos de una hipoteca garantizada federalmente, el asegurado deberá demostrar que el riesgo fue ofrecido primero, substancialmente, en el mercado de los Estados Unidos.

Sector: Seguros

Obligaciones afectadas: Acceso al mercado

Nivel de gobierno Todos

Medidas:

Descripción Los Estados Unidos se reservan el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Sector: Seguros

Obligaciones afectadas: Trato nacional
Trato de nación más favorecida
Comercio transfronterizo
Altos ejecutivos y directorios

Nivel de gobierno Regional

Medidas: Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.

Descripción